



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2080-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar los requisitos para aspirar al cargo de representante aduanal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="478 394 739 423">LEY ADUANERA</p> <p data-bbox="184 505 445 534">ARTICULO 40. ...</p> <p data-bbox="184 688 1035 938">Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante <i>legal</i>, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, <i>en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:</i></p> <p data-bbox="184 1089 1035 1157"><i>a) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</i></p> <p data-bbox="184 1198 613 1227"><i>b) Ser de nacionalidad mexicana.</i></p> <p data-bbox="184 1271 1035 1339"><i>c) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.</i></p> <p data-bbox="184 1380 1035 1448"><i>d) Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.</i></p>	<p data-bbox="1064 394 1915 462">Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 40 de la Ley Aduanera.</p> <p data-bbox="1064 505 1915 647">Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.</p> <p data-bbox="1064 688 1915 863">Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un representante aduanal, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p data-bbox="1064 980 1915 1049">El representante aduanal deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p data-bbox="1064 1089 1915 1157">I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p data-bbox="1064 1198 1915 1341">II. Acreditar vínculo laboral con el importador o exportador a quien le realice el despacho aduanero. En ningún caso el representante aduanal podrá despachar a favor de más de una persona moral.</p> <p data-bbox="1064 1380 1915 1448">III. Comprobar experiencia y conocimientos en materia aduanera conforme lo determine el servicio de administración</p>



<p>Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán <i>cumplir con los requisitos</i> y condiciones que se establezcan en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento.</p> <p>Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán comprobar experiencia y conocimientos en materia aduanera conforme lo determine el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM